RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104-2025-MDB/GM

Bellavista, 26 de marzo del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS, el Memorando N° 1254-2024-MDB/PPM de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Múltiple N° 014-2025-MDB/GAF/SGP de la Sub Gerencia de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, según el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que le ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, a través de la Resolución N° 12 de fecha 16 de enero del 2025, emitida en el Expediente N° 01924-2022-0-0701-JR-LA-06, en la que el Juez del Sexto Juzgado Especializado Laboral del Callao, requiere se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en el proceso seguido por Patricia Shirley Navarro Cano, disponiendo se cumpla con lo ejecutoriado en un plazo de quince días hábiles, reconociéndose la situación laboral que venía desempeñando la demandante en su calidad de empleada contratada permanente desde el 10 de mayo del 2019 hasta el 25 de agosto del 2022, bajo los alcances de la Ley 24041, reponiéndola en el lugar habitual en que prestaba sus servicios, el cual mantendrá su vigencia y continuidad, en tanto no se convoque a concurso público para cubrir dicha plaza y en caso que se convoque la demandante obtenga evaluación favorable en ella.

Que, mediante Informe Múltiple N° 014-2025-MDB/GAF/SGP, la Sub Gerencia de Personal solicita se emita el acto resolutivo correspondiente que reconozca el vínculo laboral habido entre las partes conforme a lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2023-MDB/AL del 30 de mayo de 2023, se delega en el Gerente Municipal la facultad de emitir resoluciones de reconocimiento y/o reincorporación de extrabajadores de la entidad, en cumplimiento de las sentencias o resoluciones judiciales en materia laboral que correspondan, en concordancia con la normativa vigente y previo informe de la Procuraduría Pública Municipal;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución de Alcaldía N° 189-2023-MDB/AL;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer la situación laboral que venía desempeñando doña Patricia Shirley Navarro Cano, en su calidad de empleada contratada permanente desde el 10 de mayo del 2019 hasta el 25 de agosto del 2022, bajo los alcances de la Ley 24041, reponiéndola en el lugar habitual en que prestaba sus servicios, el cual mantendrá su vigencia y continuidad, en tanto no se convoque a concurso público para cubrir dicha plaza y en caso que se convoque la demandante obtenga evaluación favorable en ella, conforme al mandato judicial expedido por el Juez del Sexto Juzgado Especializado Laboral del Callao en el Expediente N° 01924-2022-0-0701-JR-LA-06.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Sub Gerencia de Personal poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal y al interesado, lo dispuesto en la presente resolución, así como lo dispuesto en todos los extremos del mandato judicial, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Alberto Alejandro Rivera Cabrera
Gerente Municipal